

Clase 2 – A qué nos referimos cuando hablamos de Derechos Humanos

Material:

Introducción a los Derechos Humanos – Secretaría de Derechos Humanos - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Año 2013)

¡Hola a todes!

Sean bienvenides a la segunda clase de “Comunicación, Deporte y Derechos Humanos”. En esta oportunidad, trabajaremos en base a conceptos introductorios sobre qué son y cómo entendemos a los Derechos Humanos. Como comentamos en la clase de presentación, para encontrar puntos de contacto entre los ejes fundamentales de la materia, para poder hacerlos dialogar, debemos tener interiorizado a qué nos referimos cuando nos referenciamos con ellos. Esta clase tendrá ciertos contenido jurídico que intentaremos *suavizar* para lograr su aprehensión. Lo haremos a partir del texto “**Introducción a los Derechos Humanos**”, elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el 2013.

Por definición los derechos humanos son aquellos inherentes a cada persona por el solo hecho de su condición humana, son el conjunto de libertades y derechos que apuntan a garantizar las condiciones indispensables para llevar adelante una vida digna, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento. Son la base ética del sistema democrático y van más allá de cualquier legislación internacional o nacional. Es decir, cada persona debería gozar de estos derechos sea quien sea y esté donde esté. Además los derechos humanos tienen las siguientes características:

- **Inherentes:** cada persona es titular de estos derechos, sin depender de ningún tipo de reconocimiento por parte de los Estados, gobiernos o autoridades.
- **Universales:** corresponden a todo el género humano en todo tiempo y lugar.
- **Intransferibles, irrenunciables e inalienables:** no se puede renunciar a estos derechos, ni transferirlos o negociarlos.
- **Incondicionales y obligatorios:** no requieren ninguna condición para su goce, y tanto las personas como los Estados tienen la obligación de respetarlos.
- **Inviolables:** nadie puede atentar, lesionar o destruir estos derechos.
- **Imprescriptibles, acumulativos y progresivos:** no prescriben por el paso del tiempo, no caducan y no se pueden perder.
- **Integrales, interdependientes, indivisibles y complementarios:** la vigencia de unos es condición para la plena realización de otros.

Hay dos posturas y dos categorías respecto a los derechos humanos. Si hablamos de las posturas, podemos encontrar una mirada *naturalista*, es decir que no dependen del orden jurídico vigente sino que se los entiende como un proceso de construcción histórico – social, dinámico, cambiante y progresivo. Se podría considerarlos como el núcleo ético de las sociedades modernas. El *positivismo*, en cambio, la otra postura, entiende que solo los países que suscriben a Pactos

Internacionales, Convenciones o Protocolos están obligados jurídicamente a su cumplimiento. En cuanto las categorías, podemos hablar de derechos **negativos** (son aquellos en los cuales el Estado debe intervenir para que otra persona no interfiera en su realización. Es decir, si nadie acciona o vulnera derechos de otra persona, no interviene, no hay nada que hacer). Y la otra categoría, la **positiva**: lo que hace el Estado para garantizar o promover derechos.

A lo largo de la historia de la humanidad podemos rastrear algunas conquistas que pueden relacionarse, o que podemos asociar como antecedentes, en cuanto a la obtención de derechos. Nos estamos refiriendo a luchas y situaciones mediante las cuales un grupo social consiguió algún reconocimiento que antes no tenía. Haciendo un breve repaso, podemos comenzar con el **Cilindro de Ciro** (599 A.C.), quién fue el primer rey de Persia y declaró la libertad de esclavos en todos sus dominios, libertad de religión y estableció la igualdad racial. **La Carta Magna Inglesa** del año 1215, que constó con doce artículos, quizás los más importantes fueron aquellos donde se ofrecía cierta igualdad ante la ley y se planteó la separación entre la Corona y la Iglesia. En África podemos encontrarnos con la **Carta de Mandén** en el año 1222, lo que puede considerarse como la constitución del Imperio de Mali: este documento intentó evitar guerras, abogaba por una convivencia pacífica entre diferentes etnias y propuso abolir la esclavitud. En el mismo año, pero en Europa, nos encontramos con la **Bula de Oro del Papa Andrés II de Hungría**, la cual dotaba a los nobles de garantías y libertades frente a las decisiones del Rey. Con el mismo fin se realizó la **Petición de Derechos** en 1628 en Inglaterra: buscaba ofrecer garantías concretas a los súbditos que no podían ser vulneradas por nadie, ni siquiera por el rey. Luego podemos ubicar a las dos **Revoluciones Inglesas** (1642 y 1688 respectivamente), ambas dadas en el marco de la Revolución Industrial y en contra del poder absoluto del monarca: la primera culminó con la ejecución de Carlos I y la segunda con el derrocamiento de Jacobo II. Casi cien años después se produjeron 3 acontecimientos clave: en territorio americano ocurrió la **independencia de Estados Unidos** en 1776 y luego el **establecimiento de su constitución** en 1787, y de nuevo Europa la **Revolución Francesa** de 1789: en estos tres sucesos se impulsó a la ascensión de la burguesía en la estructura social de la época, y la consecuente consolidación del capitalismo industrial.



Estos antecedentes fueron el resultado de luchas de un determinado sector social frente a las clases dominantes que, intentando mantener su poder, otorgaban concesiones a fin de contener la crisis. Exceptuando los últimos tres ejemplos, los beneficiarios de estas conquistas era un grupo muy reducido de la población.

Ya más cerca de nuestros tiempos, podemos encontrar una serie de derechos que, ahora sí, las sociedades modernas fueron consiguiendo en post de una vida digna. Estos beneficios se dividen en tres generaciones o grupos de derechos:

- **Derechos civiles o políticos:** obtenidos entre los años de 1850 y 1920, son aquellos que corresponden a las libertades de las personas frente al Estado, sus instituciones y autoridades públicas. Es justamente el Estado quien debe garantizar el pleno ejercicio de estos derechos. En este grupo podemos ubicar a la prohibición de la esclavitud o servidumbre, el derecho a la vida y a la libertad, a circular libremente, etc.
- **Derechos económicos, sociales culturales:** conquistados entre 1920 y 1970. De alto contenido social, estos derechos tienden a procurar mejores condiciones para el desarrollo de una

vida plena. A este grupo pertenece el derecho a una alimentación básica, a la vivienda digna, a la educación, etc.

- **Derechos de interés colectivo:** son los que tienden por igual a la dimensión individual como colectiva, por lo tanto su resolución afecta a conjuntos específicos de la sociedad. La obtención de estos se puede fechar a partir de 1970, es decir en una etapa posterior a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A este grupo pertenece el derecho al ambiente sano, a la paz, al desarrollo, etc.

Finalmente se podría hablar de una cuarta generación: **Derechos de Grupos Específicos**. Estos apuntan a garantizar la igualdad para personas que por su pertenencia a determinados colectivos sociales, están más expuestas a formas de discriminación específicas o abusos de sectores dominantes.

Si bien mencionamos al grupo de derechos colectivos que surgieron en 1970, volvamos un poco en el tiempo. 1945 fue un año donde sucedieron dos hechos muy importantes de la historia moderna: terminó la II Guerra Mundial y se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Entre sus diferentes funciones y tareas, se conformó una Comisión de Derechos Humanos, órgano que luego de trabajar tres años publicaría la Declaración Universal de Derechos Humanos, más precisamente el 10 de diciembre de 1948. Es interesante pensar en que la promoción y defensa de estos derechos es un concepto propio de la modernidad y, por ende, del capitalismo. Por un lado, la modernidad ubica al ser humano en el centro de su cosmovisión, por lo que se comienza a hablar de un individuo como tal. Por el otro, el sistema capitalista, que consiste en la extracción de plusvalor del hombre por el hombre, genera, en su propio desarrollo una violación sobre principios elementales de la vida. Es así que, por un lado, se proponen normas para proteger la vida digna, pero por otro lado es el propio sistema de producción el que los vulnera.

Volvamos a la Declaración: este es un documento fundamental y punto de partida de hecho para el estudio de los Derechos Humanos, que sin embargo no tienen ningún valor legal en sí mismo. Es decir, no sirve invocar alguno de sus 30 artículos en derecho internacional si previamente no fue ratificado por un Pacto, Convenio o Protocolo. Vale la pena mencionar a dos artículos en particular que se relacionan con nuestra materia: el 19 que podemos leerlo en clave de comunicación; y el 24 vinculando al deporte y al ejercicio con el tiempo libre.

En 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, para redactar la Carta de las Naciones Unidas. Los delegados deliberaron sobre la base de propuestas preparadas por los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido, y los Estados Unidos en Dumbarton Oaks, Estados Unidos, entre agosto y octubre de 1944. Finalmente la Carta fue firmada el 26 de junio. La ONU empezó a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios.



Art. 19 *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*

Art. 24 *“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.”*

Como dijimos con anterioridad, la Declaración no tiene valor jurídico, por eso y en base a sus artículos, comienzan a surgir instrumentos y herramientas que la normativizan. Se entiende por la Carta Internacional de los Derechos Humanos a la Declaración y a sus dos Pactos más importantes: Derechos civiles y políticos, y Derechos económicos, sociales y culturales. A partir de estos documentos comenzaron a surgir Pactos, Protocolos o Convenciones los cuales tendrían validez en aquellos territorios cuyos gobiernos adhieran al texto.

En paralelo y simultáneo al trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, el continente americano estaba recorriendo un camino similar. Es más, la misma Declaración tiene un antecedente inmediato, un documento que se anunció 6 meses antes, en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá. Nos estamos refiriendo a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta Conferencia también fue la carta de presentación de la Organización de Estados Americanos. Veinte años después, la Declaración cobraría forma jurídica a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comúnmente conocida como el Pacto de San José de Costa Rica.

Dentro de este Sistema Americano, hay dos mecanismos para la promoción y protección de estos derechos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), creada en 1959, con sede en Washington y conformada por siete miembros, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, impulsada en 1979, cuya sede se encuentra en Costa Rica y conformada por siete jueces. Ambos órganos conforman el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH). En cuanto su funcionamiento, la CIDH puede recibir reclamos individuales y/o particulares, que tiene la potestad de aceptar o no (evalúa su pertinencia y si se agotaron o no todos los mecanismos legales en su país de origen). Si decide atender al caso, se realiza una investigación, luego de la cual eleva un informe que puede contener *recomendaciones* hacia el Estado en cuestión. La Corte, en cambio, no recibe casos particulares y sí puede imponer sanciones. A esta instancia acuden los Estados y su función es controlar que se cumpla de manera efectiva todo lo acordado en la Convención Americana.



La clase de hoy intentó brindar algunos conceptos básicos acerca de los antecedentes, surgimiento, definiciones y funcionamiento de los Sistemas de Derechos Humanos. Si bien estos conceptos bien podrían ser tratados, de manera mucho más profunda, por supuesto, en clases de derecho internacional, creemos que son importantes de abordarlos, de aprehenderlos para luego poder relacionarlos con los otros dos teóricos de nuestra cátedra.

Actividad Obligatoria N°1

1. Definición y antecedentes de los Derechos Humanos.
2. Definición y desarrollo de las generaciones o grupos de derechos.
3. ¿Cómo se compone el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

¡Esto sería todo por esta semana! Recuerden que sus trabajos deberán ser entregados antes del lunes de la semana que viene a las 23.59 hs a las casillas de correo según la comisión en la que

cada una esté anotado (cdyddhh.comisión1@gmail.com, cdyddhh.comisión2@gmail.com, cdyddhh.comisión3@gmail.com y cdyddhh.comisión4@gmail.com).

¡Saludos y ante cualquier consulta, no duden en contactarnos!

Equipo de Cátedra